

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 44

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 001

GRUPO DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Notificaciones, siendo las 7:30 a.m., de hoy **7 de enero de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	JDP-14331	ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANITTY, ALFONSO RAFAEL DEL CARMEN ACOSTA OSORIO, NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUERMARCA GARCÍA, FABIÁN EDUARDO CARTUCHE MANZANO	30/12/2021	AUTO GSC-ZC No. 2245	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Remitir el concepto técnico GSC-ZC 001127 de diciembre 23 de 2021 al Grupo de Recursos Financieros para que realicen los respectivos ajustes en los estados de cuenta del título minero, teniendo en cuenta las compensaciones realizadas en el ítem 2.1. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 001127 de diciembre 23 de 2021. 8. Informar al titular del Contrato de Concesión No. JDP-14331 que está próxima a generarse la obligación de la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM -AnnA Minería el Formato Básico Minero 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 44

					9. Informar a través de memorando y adjuntando para el efecto copia del presente acto administrativo y el concepto técnico GSC-ZC 001127 de diciembre 23 de 2021, al Grupo de Recursos Financieros las secuencias débitos No. 108923, 111931, dentro del estado de cuenta del Contrato de Concesión No. JDP-14201, fueron aplicadas para realizar la compensación sobre lo adeudado por el titular minero del Contrato de Concesión No. JDP-14331 por concepto de Canon Superficial de la III Anualidad de la etapa de exploración y I Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 10. Informar que Durante la presente evaluación documental Revisando la Plataforma Anna Minería, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. JDP-14331 Si presenta una superposición Total con zonas excluibles de minería como: Reserva Forestal de la Amazonia Colombiana Ley 2ª de 1959, delimitada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS. 11. Informar según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 001127 de diciembre 23 de 2021, persiste incumplimiento, respecto de lo siguiente: • Presentar el pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por el valor de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 51.561.965. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 44

CONTRATO DE CONCESION	IH3-15421	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A. C.I.	30/12/2021	AUTO GSC-ZC No.2246	REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de la sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizado por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No 1277 del 06 de agosto de 2014, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída. Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: - La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2019 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 18721-0 del 22 de enero de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no están georreferenciados (No tiene representación geográfica) y las coordenadas se evidencia en coordenadas planas mas no coordenadas geográficas, ya que una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente a la del polígono otorgado. - La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2020 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 19876-0 del 07 de febrero de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no están georreferenciados (No tiene representación geográfica) y las coordenadas se evidencia en coordenadas planas mas no coordenadas geográficas, ya que una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente a la del polígono otorgado.
------------------------------	------------------	---	-------------------	----------------------------	---

					Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020, I, II y III de 2021. Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la Póliza Minero Ambiental con un valor a asegurar de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, (\$ 150.000); firmada por el tomador, a través del aplicativo Anna Minería. Para lo anterior, se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 44

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se proceda a elaborar la anotación en el Registro Minero de la Resolución No. 002358 del 24 de octubre de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el 26 de enero de 2018, a través de la cual se resolvió, NEGAR la inscripción en el registro minero nacional y entender finalizado el trámite de la cesión de derechos iniciado el 3 de noviembre de 2010 bajo radicado N° 2010-412-039546-2 a favor de la Sociedad IBUT NITI SAS dentro del contrato de concesión No. IH3-15421. 3. REMITIR el presente concepto técnico al Grupo de Recursos Financieros para que realicen los respectivos ajustes en los estados de cuenta del título minero, teniendo en cuenta las compensaciones realizadas en el ítem 2.1. del concepto técnico No. GSC-ZC No 001077 del 15 de diciembre de 2021 4. INFORMAR a través de memorando y adjuntando para el efecto copia del presente acto administrativo y el concepto técnico GSC-ZC No GSC-ZC No 0001077 del 15 de diciembre de 2021, al Grupo de Recursos Financieros que las notas crédito No. 10832, 13615, 18566 dentro del estado de cuenta del Contrato de Concesión No. IH3-15421, fueron aplicadas para realizar la compensación sobre lo adeudado por el titular minero del Contrato de Concesión No. IH3-15421, por concepto de Canon Superficial de la II, III Anualidad de la etapa de exploración y I, II y III Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 44

					5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IH3-15421 que está próxima a generarse la obligación de la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	IH3-15491	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A. C.I.	30/12/2021	AUTO GSC-ZC No.2247	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. INFORMAR a través de memorando y adjuntando para el efecto copia del presente acto administrativo y el concepto técnico GSC-ZC No GSC-ZC No 001076 del 15 de diciembre de 2021, al Grupo de Recursos Financieros que las notas crédito No. 10832, 13615, 18566 dentro del estado de cuenta del Contrato de Concesión No. IH3-15491, fueron aplicadas para realizar la compensación sobre lo adeudado por el titular minero del Contrato de Concesión No. IH3-15421 por concepto de Canon Superficial de la II, III Anualidad de la etapa de exploración y I y II Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IH3-15491 que está próxima a generarse la obligación de la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021. 4. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 000851 del 24 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa,

					que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	ILJ-09441	CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ GONZÁLEZ	30/12/2021	AUTO GSC-ZC No.2248	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILJ-09441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Corregir la actuación administrativa en cuanto al requerimiento Auto GSC-ZC No. 967 de fecha 26 de junio de 2019, notificado el 12 de julio del 2019 mediante estado jurídico No 103, ya que los concesionarios No están – ni estaban - obligados a pagar cánones superficiarios sobre “zonas excluibles de la minería”, incluyendo la reserva forestal de la Amazonía, sino únicamente a partir del momento en que la autoridad ambiental decreta la sustracción de las áreas que coincidan con las referidas “zonas excluibles” y las mismas se incorporen al contrato de concesión o sean objeto de un nuevo contrato. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de la sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizado por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No. 1277 del 06 de agosto de 2014, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída. Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Formato Básicos Mineros Anuales 2019, 2020 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería • El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III, IV del año 2020; I, II, III del año 2021, con su respectivo soporte de pago.

				Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con lo recomendado en el numeral en el ítem 2.21 del concepto técnico GSC-ZC 001078 de diciembre 16 de 2021. Para lo anterior, se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 001078 de diciembre 16 de 2021. 4. Informar al titular minero que esta próxima a causarse la obligación contractual de presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería el Formato Básico Minero 2021. 5. Informar al titular minero que está próxima a generarse la obligación de la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021. 6. Informar a través de memorando y adjuntando para el efecto copia del presente acto administrativo y el concepto técnico GSC-ZC 001078 de diciembre 16 de 2021, al Grupo de Recursos Financieros, presenta un saldo a favor por el valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL
--	--	--	--	--



QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$34.247.509); lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; toda vez que no hay lugar a la compensación debido a que No existe una identidad de deudores y acreedores y que adicionalmente el titular No presenta otras deudas. Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros de la entidad proceder a verificar la devolución de la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$34.247.509); la cual se encuentra aplicada a la Secuencia débito No. 120827 del 06 de mayo del 2010 como pago a la primera anualidad de la etapa de exploración.

7. Informar a través de memorando y adjuntando para el efecto copia del presente acto administrativo y el concepto técnico GSC-ZC 001078 de diciembre 16 de 2021, al Grupo de Recursos Financieros, que el titular del contrato de concesión No. ILJ-09441 presenta un saldo a favor por el valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 53.161.323); lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; toda vez que no hay lugar a la compensación debido a que No existe una identidad de deudores y acreedores y que adicionalmente el titular No presenta otras deudas. Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros de la entidad, proceder a verificar la devolución de la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 53.161.323); la cual se encuentra aplicada a la Secuencia débito No. 123624 del 19 de septiembre del 2017 como pago a la segunda anualidad de la etapa de exploración.
8. Informar a través de memorando y adjuntando para el efecto copia del presente acto administrativo y el concepto técnico GSC-ZC 001078 de diciembre 16 de 2021, al Grupo de Recursos Financieros que el titular del contrato de concesión No. ILJ-09441 presenta un saldo a favor por el valor de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 51.364.859); lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; toda vez que no hay lugar a la compensación debido a que No existe una identidad de deudores y acreedores y que adicionalmente el titular No presenta otras deudas. Se recomienda al Grupo de Recursos Financieros de la entidad, proceder a verificar la devolución de la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 51.364.859); la cual se encuentra aplicada a la Secuencia débito No. 131268 del 19 de septiembre del 2017 como pago a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
9. Informar al titular minero que, en la Plataforma **Anna Minería**, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. ILJ-09441 **Si** presenta una superposición Total con zonas excluibles de minería como: Reserva Forestal de la Amazonia Colombiana Ley 2ª de 1959, delimitada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS.
10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 44

CONTRATO DE CONCESION	JCI-08191	PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA. (PROACOL)	30/12/2021	AUTO GSC-ZC No.2249	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiuario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
					2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 001094 del 17 de diciembre de 2021.
					4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
					5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 002227 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			Página - 1 - de 44

					6. Informar al titular que en adelante debe presentar un solo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías por trimestre en donde se declaren los minerales autorizados en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, es decir Gravas y Arenas. 7. Informar a la Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 12-43-101003406 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 44

CONTRATO DE CONCESION	FEV-151	EDUARDO SILVA ARDILA	30/12/2021	AUTO GSC-ZC No.2250	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
					2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001107 del 20 de diciembre de 2021.
					4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal.
					5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 001615 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado 153 del 02 de octubre de 2019 y el Auto GSC-ZC No 000903 del 25 de junio de 2020, notificado por

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 44

					estado 045 del 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC N° 001107 del 20 de diciembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	738R	ROMAN ESCOBAR MEDINA	30/12/2021	AUTO GSC-ZC No.2251	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 738R, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones: - El pago por valor de DIECINUEVE MIL PESOS (\$19.000) MC/TE, por concepto de intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización realizad el día 21 de mayo de 2013, requerido mediante Resolución GSC-ZC No. 000144 del 13 de noviembre de 2013, ejecutoriada y en firme el día 20 de marzo de 2014. - Presentar a través Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería los Formatos Básico Mineros semestral y anual del año 2005, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Presentar a través Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería los Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente al año 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III, IV de 2020 y I, III, III de 2021, diligenciados a su totalidad con su respectivo recibo de pago si diera lugar a ello. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que se encuentra próxima a causarse la obligación referente a la presentación del Formulario para Declaración de Producción de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001093 del 17 de diciembre de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 6. Informar que Auto GSC-ZC No. 001504 del 15 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 145 del 20 de septiembre de 2019 y el Auto GSC-ZC- 001030 del 21 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 24 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos simple, bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 44

					9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	GI9-111	DELIO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, JOSÉ WALTER LÓPEZ ARIAS	30/12/2021	AUTO GSC-ZC No.2252	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular minero que está próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 001083 del 16 de diciembre de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 44

					5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001117 de 31 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico 191 del 29 de noviembre de 2017 y Auto GSC-ZC 000139 de fecha 23 de enero de 2020, notificado por estado 007 del 30 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	BH9-111	ADELIO FORERO FAJARDO	30/12/2021	AUTO GSC-ZC No.2253	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 44

					Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próxima a causarse la obligación de la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, y el Formato Básico Minero Anual 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001122 del 22 de diciembre de 2021. 5. Informar a los terceros interesados que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001231 de 02 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 168 del 14 de noviembre de 2018, Auto GSC-ZC No. 002294 de 18 de diciembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019 y el Auto GSC-ZC No 001108 del 27 de julio de 2020, notificado por estado 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros para lo de su competencia debido a que mediante radicado No 20175510062052 del 23 de marzo de 2017, se allegó solicitud de subrogación de los derechos mineros del señor Adelio Forero Fajardo, a favor de sus hijos Neydy Danelly Forero Bejarano, Fernando Mauricio Forero Bejarano, Walfrando Adolfo Forero Bejarano y Cristian Girhar Forero Bejarano. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

					9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	IGH-15001X	ANDRÉS RENDLE	30/12/2021	AUTO GSC-ZC No.2254	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IGH-15001X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2011 con su respectivo plano de labores, diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA la Póliza Minero Ambiental No. No. 21-43-101025617, expedida por la Compañía del Seguro del Estado S.A, por valor asegurado de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), con vigencia del 26 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 44

					noviembre de 2021 al 26 de noviembre de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001137 del 27 de diciembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	GJ4-081	LOYDA LILY GÓMEZ SANTOS, BENJAMÍN GÓMEZ SANTOS	30/12/2021	AUTO GSC-ZC No.2255	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJ4-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de hierro correspondientes a los trimestres I, II, IIIV y IV de 2020; I, II y III de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Presentar a través Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias en la información reportada: <i>Sección B. Aspectos Técnicos: Subsección B.3. Inversiones en Exploración: No se reportan las inversiones acumuladas por actividad de exploración, lo cual es inconsistente, toda vez que, en el contrato de concesión se estableció un año para la etapa de exploración; además en el estimativo de inversión evaluado en el concepto técnico del 01 de marzo de 2006, se fijó un valor por la suma \$30.000.000. Subsección B.4. Reservas: Las reservas reportadas (3.905.662 ton) no tienen relación con las aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras, las cuales corresponden a 3.564.012 ton. Además, se deben ir descontando de la producción anual explotada.</i> • Presentar a través Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería la corrección los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, toda vez que presentan las siguientes inconsistencias en la información reportada:

Sección B. Aspectos Técnicos: Subsección B.3. Inversiones en Exploración: No se reportan las inversiones acumuladas por actividad de exploración, lo cual es inconsistente, toda vez que, en el contrato de concesión se estableció un año para la etapa de exploración; además en el estimativo de inversión evaluado en el concepto técnico del 01 de marzo de 2006, se fijó un valor por la suma \$30.000.000. Subsección B.4. Reservas: Las reservas reportadas son exactamente las contempladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado el 28 de abril de 2015; no se descontó la producción de los años 2015 y 2016.

- Presentar a través Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería los Formatos Básicos Mineros correspondientes a: semestral de 2007, 2008 y 2019; y anuales de 2006, 2007 y 2008, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.
- Presentar a través Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería la corrección del Formato Básico Minero -FBM Anual del año 2012, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Requerido anteriormente mediante Auto GSC-ZC- No. 397 del 31 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 050 del 02 de abril 2014.
- Presentar a través Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Requerido anteriormente mediante Auto GSC-ZC-No. 000960 del 14 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 110 del 28 de julio de 2016.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 44

					2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental con vigencia anual, por un valor a asegurar de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$1.500.000), la cual debe estar firmada por el tomador (titulares mineros) y radicada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería - ANNA MINERIA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras
--	--	--	--	--	---

					obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares que está próximo a causarse la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 y el FBM anual de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001134 del 27 de diciembre de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	IJQ-14151	AGUSTÍN GERARDO QUIROGA NOVA Y CISCOS Y CARBONES E.U.-CISCAR E.U.	31/12/2021	AUTO GSC-ZC No.2256	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJQ-14151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: - A través del Sistema integral de Gestión Minera–ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero semestral de 2015 y Anual del año 2014, con su respectivo plan de labores georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Este requerimiento fue hecho previamente mediante Auto GSC - ZC No. 001908 del 16 de octubre de 2015, notificado por estado No. 065 del 10 de mayo de 2016. - A través del Sistema integral de Gestión Minera–ANNA MINERÍA, presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, con sus respectivos planes de labores georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020; y I, II y III del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. - Presentar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Este requerimiento fue hecho previamente mediante Auto GSC - ZC No. 001908 del 16 de octubre de 2015, notificado por estado No. 065 del 10 de mayo de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, presentar la renovación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, con las características indicadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 001156 del 29 de diciembre de 2021, esto es, por un valor asegurar de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), con vigencia anual durante la etapa de explotación y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por valor de DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 12.544), por concepto de ajuste del pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Este requerimiento fue hecho previamente mediante la resolución GSC – ZC No. 000085 del 12 de junio de 2015 ejecutoriada y en firme el 23 de julio de 2015. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares que se encuentra próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2021 y el Formato Básico Minero Anual del año 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001156 del 29 de diciembre de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que Auto GSC - ZC No. 000121 del 22 de febrero de 2018, notificado por estado No. 032 del 8 de marzo de 2018, Auto GET No. 000056 del 03 de abril de 2018 notificado por estado No. 050 del 11 de abril de 2018, Auto GSC - ZC No. 002065 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 179 del 3 de diciembre de 2019, y Auto GSC - ZC No. 000861 del 24 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero correr traslado del presente auto al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que proceda a evaluar el trámite de cesión de derechos a favor de la sociedad ASFACOAL NG SAS.; allegado con radicado 36079-0 de fecha 5 de noviembre de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			Página - 1 - de 44

					9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 44

CONTRATO DE CONCESION	FF8-101	COLUMBIA COAL COMPANY S.A	31/12/2021	AUTO GSC-ZC No.2257	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
					2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
					3. Informar a los titulares, que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, el cual deberá presentarse con los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar, el FBM 2021 y el vencimiento de la póliza minero ambiental que debe ser presentada por medio de la plataforma de ANNAMINERIA.
					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001140 del 28 de diciembre de 2021.
					5. Informar que a través de los Autos No. GSC-ZC-002163 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No.187 del 19 de diciembre de 2019 y GET No. 000057 del 20 de abril de 2021, notificado en Estado No. 061 del 23 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
					6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal.
					7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 44

					8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	GCI-122	FRANCISCO ROJAS	31/12/2021	AUTO GSC-ZC No.2258	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GCI-122 se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GCI-122, para que allegue lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros Anuales, correspondientes a los anual 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos planos de labores actualizados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2021, toda vez que no se evidenció su presentación.

- Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 001132 del 27 de diciembre de 2021.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
3. Informar a los titulares, que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, el cual deberá presentarse con los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar y el FBM anual 2021.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001132 del 27 de diciembre de 2021.
5. Informar que a través de los Autos No. GSC-ZC-000713 del 28 de Mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020 y GSC-ZC-001241 del 22 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 131 del 28 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal.

					7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	HF5-101	NELSON JAVIER GONZÁLEZ, ISMAEL DAOUD, LUIS DE JESÚS CONTRERAS VALERO, WILSON ALEXANDER QUINTERO RUÍZ	31/12/2021	AUTO GSC-ZC No.2259	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HF5-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ESMERALDAS, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020; y I, II y III del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por un valor a constituir de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$65.793.383), la misma debe estar firmada por el tomador, y con vigencia anual, de conformidad con la especiaciones dada en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 001144 del 28 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

				https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares mineros, que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, el cual deberá presentarse con los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar, y la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001144 del 28 de diciembre de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC 000048 del 07 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 001 del 13 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares que de acuerdo a la cláusula décimo segunda de la minuta de contrato HF5-101, la póliza "c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha tapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno", sin embargo de acuerdo a lo anterior y considerando que el gobierno no establece el precio base para esmeraldas, se tiene en cuenta el precio de venta estimado por los titulares en el Instrumento Técnico presentado a la autoridad minera, que para el cuarto año de Explotación es de CUATROCIENTOS VEINTI MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$420.405). 7. Informar a los titulares que la información allegada mediante radicado No. 20211001551962 del 16 de noviembre del 2021, como respuesta al requerimiento realizado en el Auto GSC ZC 001607 del 04 de octubre del 2021, notificado por estado jurídico No. 171 del 06 de octubre del 2021, será verificada en la próxima visita de fiscalización. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--

					9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	502425	JESÚS HORACIO GENES LUNA	03-01-2022	GCM No. 001	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros del Departamento de Sucre. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el <i>participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de C recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de co La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, ent d determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y doc La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para t l tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIE deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_p_r la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción d hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día d Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

					ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la a municipio Guaranda, Departamento de Sucre, a las diez (10:00) am. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día veinticinco (25) de enero de 2022, en el S am. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado p r Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Sucre, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL	502674,	AGREGADOS DE	03-01-2022	GCM No. 002	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación deterceros dentro

CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OKF-09291, UE8-08161, QE6-08011, 502675, 501210, 502670, 501065, TCC-15551	SUCRE SAS --- TSC PABLO BORDA SAS --- NEW MINING S.A.S. --- GRUPO MINERO SUCRE SAS --- AGREGADOS DE SUCRE SAS ---- ULTRACEM S.A.S --- CARLOS AUGUSTO PEREIRA VARELA			de las propuestas de Contrato de Concesión No. 502674, OKF-09291, UE8-08161, QE6-08011, 502675, 501210, 502670, 501065, TCC-15551, 500108, 503532, en el municipio de San José de Toluviejo, Departamento de Sucre. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. 502674, OKF-09291, UE8-08161, QE6-08011, 502675, 501210, 502670, 501065, TCC-15551, 500108, 503532, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.
--	--	---	--	--	--

					ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el tres (03) de febrero de 2022, en el Centro Vida, en el municipio San José de Toluviejo, Departamento de Sucre, a las dos (02:00) pm. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día veintiseis (26) de enero de 2022, en el Centro Vida, en el municipio San José de Toluviejo, Departamento de Sucre, a las dos (02:00) pm. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Sucre, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA	OG2- 081111, 502247,	DIEGO GARCIA ---	03-01-2022	GCM No. 003	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. OG2-081111, 502247,

CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	502246, 503040, 501882, 502249, 502251, 502248, 502361, 502661, 502250, 500057	AGREGADOS Y RELLENOS TERRENA SASESP --- AGREGADOS MONTANEL SAS ---- AGREGADOS Y RELLENOS TERRENA SASESP --- EMERALD INVESTMENT S.A.S --- HECTOR RAFAEL PERICO PRIETO -----			502246, 503040, 501882, 502249, 502251, 502248, 502361, 502661, 502250, 500057, en el municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. OG2-081111, 502247, 502246, 503040, 501882, 502249, 502251, 502248, 502361, 502661, 502250, 500057, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto,
--	--	---	--	--	---

					hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el siete (07) de febrero de 2022, en ASOJUNTAS Mosquera, ubicado en la Carrera 1 Este # 3-38 – Centro Histórico, en el municipio Mosquera, Departamento de Cundinamarca, a las diez (10:00) am. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y
--	--	--	--	--	---

					Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	OLK-10251, PJR-08133X	FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ --- LUIS ALFONSO DEVIA CAICEDO	03-01-2022	GCM No. 04	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. OLK-10251, PJR-08133X en el municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. OLK-10251, PJR-08133X, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros qu e para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

					ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el ocho (08) de febrero de 2022, en el Auditorio de la Alcaldía Municipal, en el municipio Zona Bananera, Departamento de Magdalena, a las dos y media (02:30) pm. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día veintiocho (28) de enero de 2022, en el Auditorio de la Alcaldía Municipal, en el municipio Zona Bananera, Departamento de Magdalena, a las dos y media (02:30) pm. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Magdalena, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE LOS POLÍGONOS NO SELECCIONADOS DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	MINEROS S.A.	CAG-141X	4-01-2022	VCT NO. 005	ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero la liberación, en el Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería, de los polígonos NO seleccionados por la sociedad proponente MINEROS S.A., de acuerdo con la evaluación técnica descrita en la parte motiva del presente acto y que hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO. – Hace parte integral del presente acto administrativo, la evaluación técnica del 1 de diciembre de 2021 junto con sus anexos. ARTÍCULO SEGUNDO. - Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto, a efectos de dar aplicación a los principios de transparencia, publicidad e igualdad, publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad y en los términos dispuestos en el Decreto 935 de 2013. Una vez cumplidos las condiciones establecidas en la norma citada, las áreas libres podrán ser objeto de

					solicitud de propuesta de contrato de concesión en las condiciones del artículo 16 de la Ley 685 de 2001, 24 de la Ley 1955 de 2019 y cumpliendo los requisitos dispuestos en el ordenamiento normativo para tal fin. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado a la sociedad proponente MINEROS S.A., en los términos previstos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el artículo primero del presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO QUINTO. - En firme la presente decisión comuníquese al Grupo de Catastro y Registro Minero para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero y continúese con el trámite de evaluación de la propuesta de contrato de concesión, con el polígono seleccionado por los proponentes
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DE SELECCIÓN DE ÁREA DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OGC-08211	CEMENTOS ARGOS S.A	4-01-2022	GCM NO. 006	ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa de este acto administrativo, manifieste de manera escrita la selección de un único (1) polígono de los resultantes de la migración a cuadrícula minera – en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, respecto a la propuesta de contrato de concesión OGC-08211, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Una vez cumplido el término anteriormente otorgado, ordénese al Grupo de Catastro y Registro Minero en los términos del artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, a liberar los polígonos que no fueron seleccionados por los proponentes. Para el efecto el Grupo de Contratación Minera enviará la información correspondiente. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por se un acto

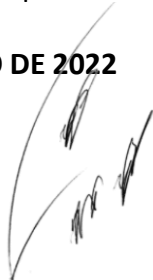
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 44

					administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **7 de enero de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Información y Atención al Minero por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

ANEXOS: Evaluación técnica CAG -141 respecto del **AUTO GCM NO. 005 DEL 04 DE ENERO DE 2022**



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Aydee Peña Gutierrez



**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA
EVALUACIÓN TÉCNICA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
CATASTRO MINERO COLOMBIANO**

DICIEMBRE 1 de 2021
SOLICITUD: CAG-141X

SOLICITANTES	(34329) MINEROS S.A
MUNICIPIOS	SUPIA – CALDAS, CARAMANTA – ANTIOQUIA
AREA TOTAL	156,9636 Hectáreas
N° CELDAS	128
N° POLIGONOS	3

OBSERVACIONES:

El 16 de enero de 2001 fue radicada ante la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** la Licencia de Exploración a la cual le correspondió el expediente **CAG-141X**. Con relación a esta propuesta, el Grupo de Contratación Minera manifiesta lo siguiente:

CONCEPTO:

La presente evaluación técnica se realiza con el fin de actualizar el expediente con base en el nuevo sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional y atender desde el punto de vista técnico el radicado de fecha 10 de septiembre de 2021 allegado a la dirección electrónica contactenos@anm.gov.co, se observa lo siguiente:

En primera instancia la Ley 1753 de 2015, dispuso que la geometría irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y consecuentemente un fenómeno de especulación sobre las mismas, situación que lleva a evaluar la necesidad de migrar hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional. Lo cual, a su vez, se traduce en una mayor seguridad jurídica y en una mejor administración y gestión del recurso minero por parte de la autoridad minera nacional, para lo cual en su artículo 21 facultó a la autoridad minera nacional para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual



debe ser única y continua.

En desarrollo de la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 504 de 2018 en la que adoptó y definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros.

Posteriormente el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.”

Por otra parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

En atención de las anteriores disposiciones la Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera. Es preciso tener en cuenta que el área mínima consiste o equivale al área mínima a otorgar para un título minero, la cual, corresponde al tamaño de la celda que conforma la cuadrícula minera, la cual es de 1,24 hectáreas.

Por lo anterior, el polígono solicitado en la propuesta de contrato de concesión y demás solicitudes mineras se migró siguiendo los parámetros de la cuadrícula minera, con base en la



Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 mediante la cual definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros, el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y la resolución 505 del 02 de agosto de 2019 y documento técnico que hace parte integral de la misma norma mediante la cual se adoptan los lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera.

En ese orden de ideas, una vez migradas las propuestas, las solicitudes de contrato de concesión que coincidan en cuadrícula con áreas bloqueadas totalmente por títulos mineros, solicitudes o propuestas de contrato de concesión radicadas con anterioridad o por otra capa geográfica que constituya una zona de exclusión, de acuerdo con la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera, serán rechazadas por no encontrarse en área libre, en el caso que resulte una coincidencia parcial, su área quedará reducida a las cuadrículas disponibles o libres respetando el principio establecido en el artículo 16 del Código de Minas, "primero en el tiempo, primero en el derecho".

De acuerdo con lo anterior, todas las solicitudes mineras fueron transformadas a la cuadrícula Minera y en efecto el área de algunas solicitudes no resultó única y continua, es decir, en celdas completas y colindantes por uno de sus lados, generándose más de un polígono asociado a la correspondiente solicitud, razón por la cual, en los términos del artículo 273 del Código de Minas, fue deber de la autoridad minera proceder a realizar el requerimiento, para que se manifestaran seleccionando su único polígono de interés, sin embargo, para la placa en estudio no fue efectuado dicho requerimiento y el Proponente de oficio allegó la selección de un único polígono mediante radicado de fecha 10 de septiembre de 2021 allegado a la dirección electrónica contactenos@anm.gov.co

Expuesto lo anterior y una vez verificado en el sistema gráfico, se encuentra que para la propuesta **CAG-141X** una vez migrada al nuevo sistema se presentó multipolígono y una vez verificado en el sistema documental SGD el documento relacionado mediante radicado de fecha 10 de septiembre de 2021 allegado a la dirección electrónica contactenos@anm.gov.co, informa que el polígono seleccionado y aceptado corresponde con el código de la celda de referencia: 18N05A24P17S, la cual una vez verificado en el sistema gráfico se encuentra contenida dentro de una de las áreas migradas al nuevo sistema Anna minería.

1. Transformación y migración del área al sistema de cuadrícula minera

Una vez migrada la Propuesta de Contrato de Concesión No **CAG-141X** a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determinó un área

que contiene **128 celdas** distribuidas en **156,9636 hectáreas** y **TRES (3) polígonos**.

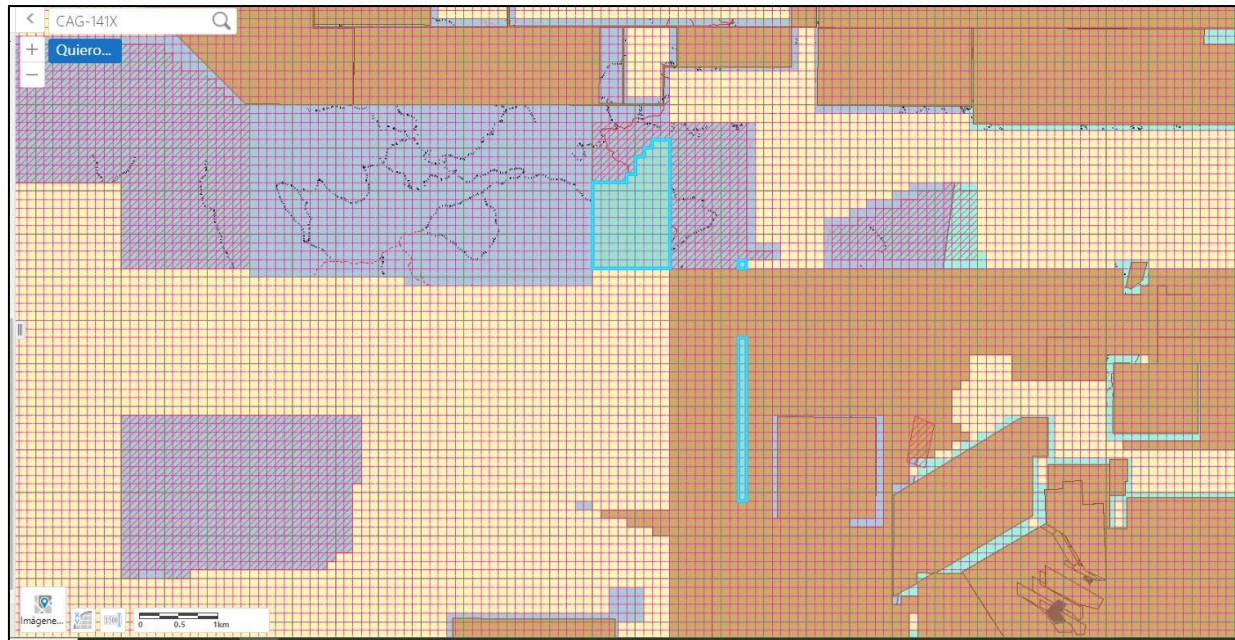


IMAGEN SOLICITUD migrada a Anna MINERIA **CAG-141X**

Área a liberar

Una vez realizada la evaluación técnica con fundamento en las comunicaciones enviadas por los proponentes en las cuales manifiestan con cual polígono desean continuar el trámite, a continuación, se presenta el área consolidada de los polígonos que se debe ordenar liberar en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, las cuales se encuentra calculada conforme a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, en el sistema de referencia Datum Magna Sirgas, coordenadas planas de Gauss Krugger, origen central y corresponde al área resultante de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en los polígonos a liberar para cada placa, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la tabla alfanumérica de la capa de la base de datos geográfica SIGM_SPATIAL.MTA_GRID_CELDA.

Polígono	área	celdas
1	134,4579	108
2	1,24497	1



Anexos: Téngase como anexo y parte integral del presente concepto, la cartografía en medio digital bajo el formato shapefile que delimita los polígonos a liberar con sistema de referencia espacial Datum MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas.

Área a retener

Para finalizar, se presenta el área retenida por placa del polígono que va a continuar con el trámite de evaluación, la cual se encuentra calculada conforme a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, en el sistema de referencia Datum Magna Sirgas, coordenadas planas de Gauss Krugger, origen central y corresponde al área resultante de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en los polígonos a retener para cada placa, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la tabla alfanumérica de la capa de la base de datos geográfica SIGM_SPATIAL.MTA_GRID_CELDA.

Polígono	área	celdas
3	23,6537	19

Anexos: Téngase como anexo y parte integral del presente concepto, la cartografía en medio digital bajo el formato shapefile que delimita los polígonos a liberar con sistema de referencia espacial Datum MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas.

CONCLUSIONES:

Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión No **CAG-141X** para **“MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS”**, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, se determina que contiene **128 celdas** distribuidas en **156,9636 hectáreas y TRES (3) polígonos**.

Una vez realizada la evaluación técnica la presente solicitud se remite a evaluación jurídica para su correspondiente estudio.



Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo.

Elaboró el profesional del Grupo de Contratación Minera:



cc. 741066102-444.

HERBERT PAVEL CELY SAIDIZA

Ingeniero Geólogo



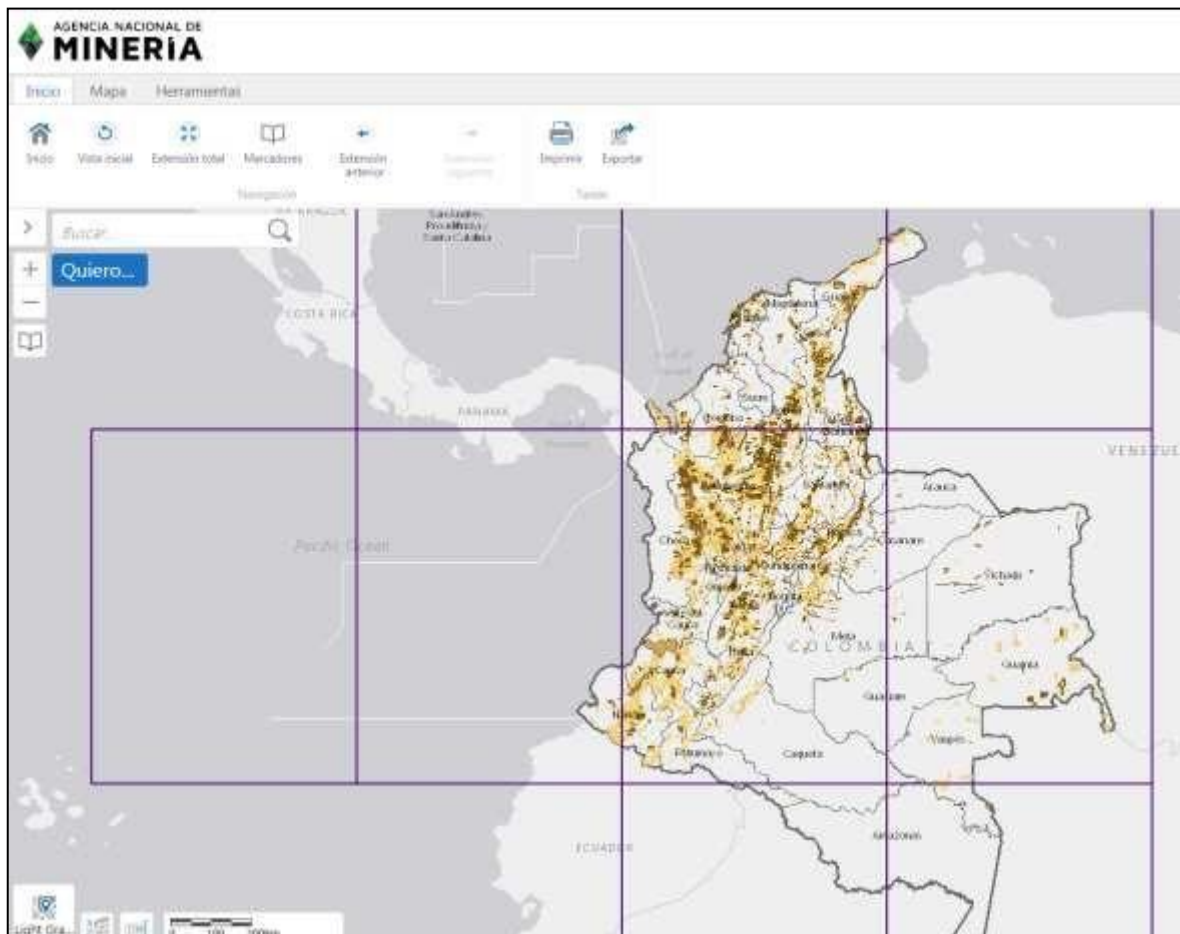
MINMINAS

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10)
Conmutador [57][1] 220 19 99
Sitio Web: www.anm.gov.co
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

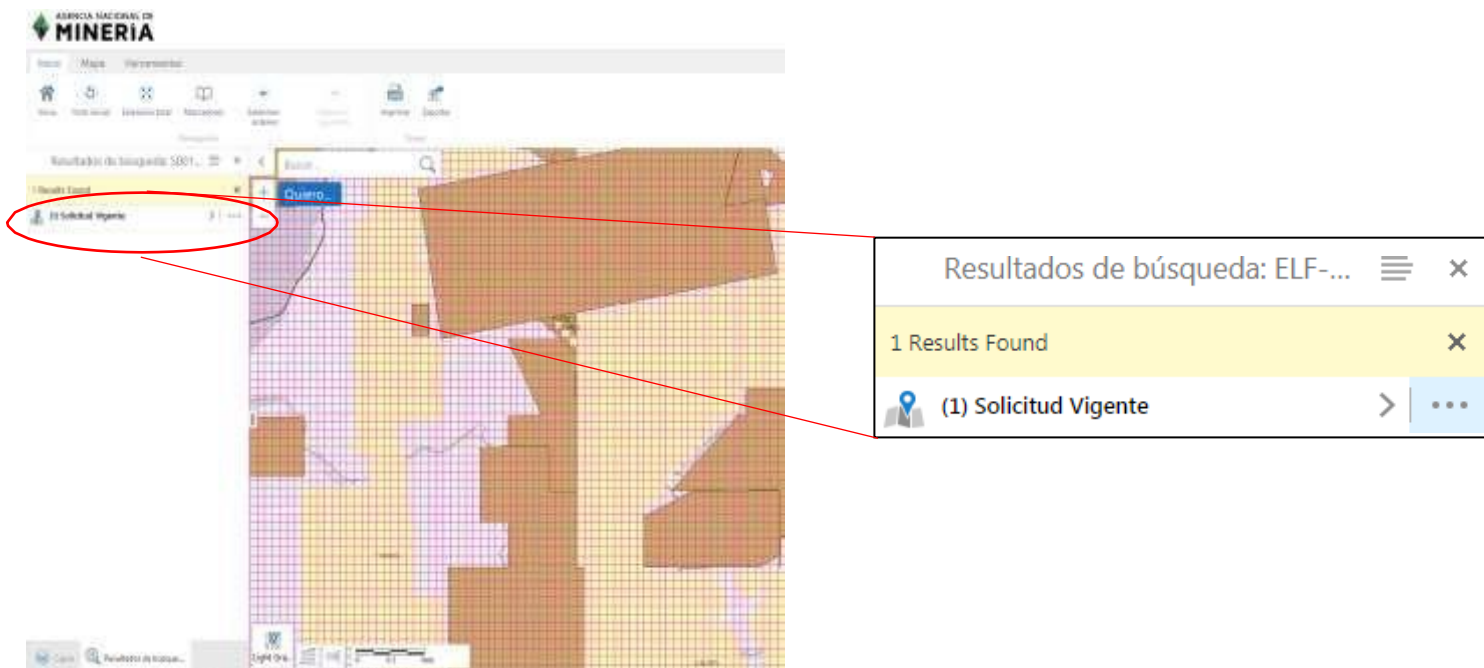
Anexo 1

Con el fin de dar correcto cumplimiento al requerimiento realizado, se puede a disposición el presente anexo en el que se exponen los pasos para la revisión del área de la solicitud y la identificación del código de la celda de la única área de interés que deberá ser reportada:

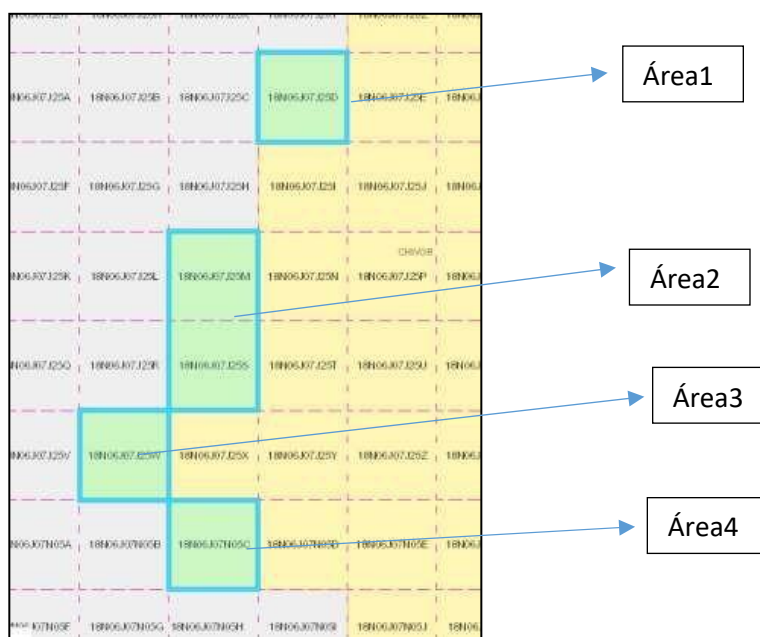
- Ingresar al visor geográfico de AnnA Minería desde el siguiente link: <https://annamineria.anm.gov.co/Html5Viewer/index.html?viewer=SIGMExt.sigm&locale=es-CO&appAcronym=sigm>
- Se visualizará de inmediato la siguiente ventana:



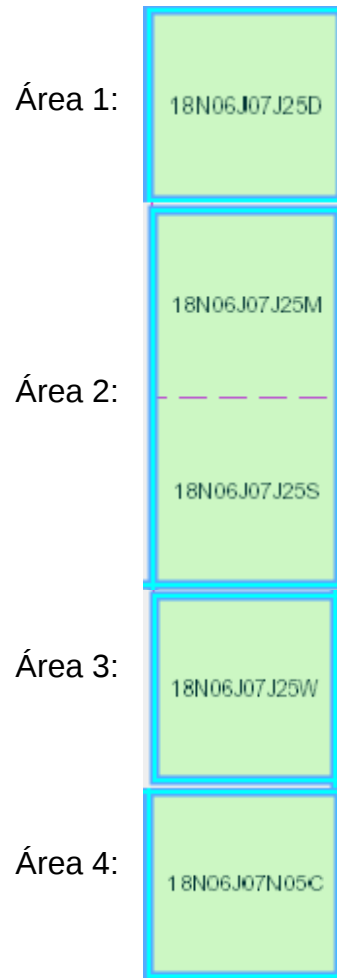
- En el buscador se debe ingresar el número de código de expediente y presionar la tecla *enter* con el teclado.
- Inmediatamente después del paso anterior, se desplegará en la parte derecha de la ventana la solicitud buscada.



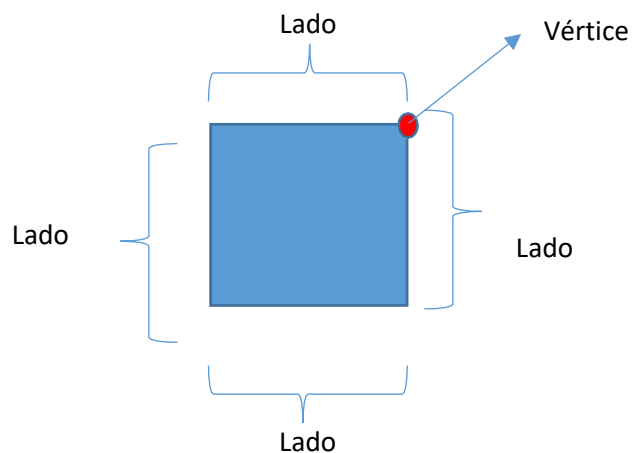
- Se debe seleccionar sobre “(1) Solicitud Vigente” donde le mostrar el número de código de expediente buscado.
- Seleccionando sobre el número de expediente inmediatamente el mapa lo llevara a la solicitud buscada.
- Mostrará en el mapa la solicitud resaltada en azul y en la parte izquierda la información básica de la misma.

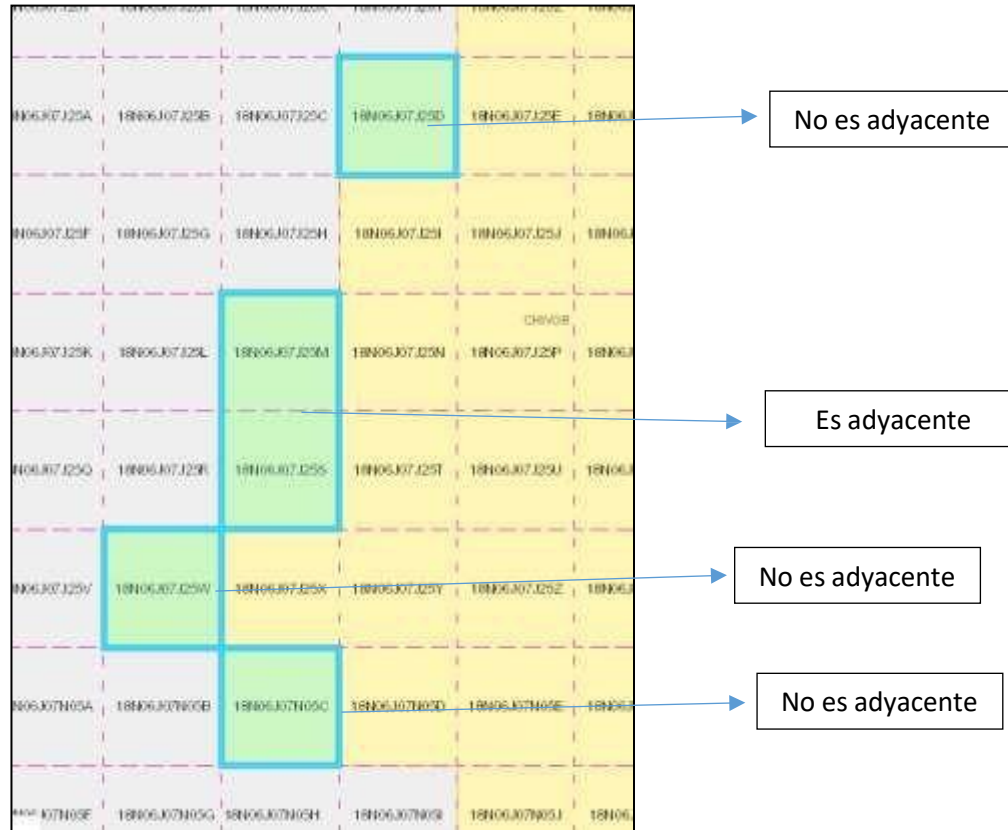


- En la imagen anterior se puede apreciar que la solicitud presenta 4 áreas descritas de la siguiente manera



- Tener en cuenta que la adyacencia es por un lado no por un vértice o esquina.





- En el documentó a entregar a la Agencia Nacional de Minería debe escribir el código de una de las celdas contenidas dentro del único polígono de interés, para este caso será el área 2 la cual tiene dos celdas, por lo cual se podrá escribir cualquier código de la celda del polígono, para este caso se tomó la siguiente:

- 18N06J07J25S

- Es de recordar que si la solicitud tiene varios proponentes todos deben firmar el documento a radicar ante la Agencia Nacional de Minería de lo contrario no será aceptada el área y se dará rechazo de la solicitud.
- En caso de seleccionar celdas de diferentes polígonos o allegar más de una respuesta en diferentes sentidos se entenderá por no cumplido el requerimiento.
- Recuerde que cualquier error en la digitación del código de una de las celdas es imputable al solicitante y se entenderá por no cumplido el requerimiento.